

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la «Sociedad Cooperativa Agrícola Nuestra Señora de Carrasumada», y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de fabricación nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se solicitará en cada caso mediante escrito dirigido al Director general de Tributos, acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

13379 ORDEN de 21 de abril de 1978 por la que se conceden a la «Empresa Estanislao Sánchez Villegas» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 30 de marzo de 1978, por la que se declara a la «Empresa Estanislao Sánchez Villegas», comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de Cáceres, para la ampliación de la industria de piensos compuestos e instalación de un secadero de maíz anejo a la misma, en Casar de Cáceres (Cáceres), incluyéndola en el Grupo A) de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8 del Decreto 2392/1972 de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la «Empresa Estanislao Sánchez Villegas», y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se solicitará en cada caso mediante escrito dirigido al Director general de Tributos acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa indicada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria, dará lugar, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

13380 ORDEN de 21 de abril de 1978 por la que se conceden a la «Empresa Industrias Carnicas Cabo, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 18 de marzo de 1978, por la que se declara a la «Empresa Industrias Carnicas Cabo, Sociedad Anónima», comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente, del artículo 1.º apartado c) del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para la ampliación de su industria de conservas cárnicas en Madrid, calle General Yagüe, número 37, incluyéndola en el Grupo A), de la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 3 del Decreto 2392/1972 de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a la «Empresa Industrias Carnicas Cabo, Sociedad Anónima», y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, el beneficio fiscal de reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute del beneficio anteriormente citado, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria, dará lugar, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

13381 *ORDEN de 24 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 506.783.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 506.783 seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Emilio Pérez García, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación del Decreto 3065/1973, de 23 de noviembre, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 27 de enero de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo deducido por don Emilio Pérez García y los otros ochenta y un señores reseñados en el encabezamiento; anulamos por contrario a derecho el Decreto tres mil sesenta y cinco mil novecientos setenta y tres, de veintitrés de noviembre, en cuanto fija los coeficientes dos coma tres a los Oficiales Mayores y el uno coma siete a los Oficiales Principales del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, fijando el coeficiente tres coma tres para los primeros y el dos coma tres para los segundos; debiendo la Administración tomar las medidas oportunas para el cumplimiento de tales declaraciones, y el abono de las retribuciones que correspondan a estos nuevos coeficientes, sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Alfonso Algara.—Angel Falcón.—Miguel de Páramo.—José Luis Martín. (Rubricados.)

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado don Angel Falcón García, Ponente que ha sido en este recurso, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el mismo día de su fecha, ante mí, firmado: María Pilar Heredero (rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, que alcanza a: Don Emilio Pérez García, don José Cano Álvarez, don Enrique Romero Moral, doña María Dolores Claramonte Mori, don José Martínez Valenzuela, doña María Dolores Rodríguez López, doña Josefa Peralta García, doña María del Carmen Berzal Herranz, doña María del Carmen Cermeño Irisarri, don Santiago Gallego Jover, don José María Tablado Valero, don Luis Bravo Llorens, doña Amparo Gisbert Beneyto, don Serafin Marcos Rugo, doña Mercedes Gallardo García, doña María Mercedes Soteras Roca, don Francisco Bayón Gil, don Luis Fernando Algibez Arteta, doña María Luisa Moreiras García, doña Pilar Rioyo Santamaría, don Marinao Serna González, doña María Antonia Carrascosa Fernández, don Miguel Carrión Izquierdo, doña María Rosa Carrascosa Soler, doña María del Pilar Algibez Arteta, doña Consuelo Romero Moral, don Juan Aranda Martín, doña Manuela Sanz Balgañón, doña Concepción Algaba Domínguez, don Daniel Moreiras García, don Fernando Arrabal Platero, don Santos Moreno Paya, doña Rosario Montero García de Valdivia, don José Luis Milla López-Alfaro, don Enrique Bermejo Salamanca, doña Juana Arenillas de los Bueis, doña Antonia Carrasco Roca, doña Cecilia Rubalcaba Salamanca, don Julián Lozano Berdugo, don Doroteo Martín Gómez, don Rafael Rey Vallesco, don Miguel Sanguino Parrales, don Luis Duque González, don Teodoro Marcos López, doña Margarita Ruiz Torres, doña Isabel Moreno García, don Pedro García González, don Antonio Sánchez Rodríguez, don José Arrabal Platero, don Manuel Domínguez Rodríguez, doña María Dolores Jiménez Carrión, doña Rosario Jiménez Carrión, don José Alman Sánchez, don Saturnino Concha Jiménez, don Nemesio Ibáñez Jiménez, doña María del Carmen Caro López, don José Caro López, don José Carmona Ros, don Jesús Gálvez, Jiménez, don Carlos Lacrica Laguardia, don Ismael Pérez Redelgo, don Jesús Matarán de Vicente, don Juan Soto Valle, don Juan Altamirano Labory, doña Antonia Avilés de Vega, don Manlio Antonio López Chinchilla, don Antonio Gómez Fernández, doña María Avilés de Vega, don Luis Navarro Merino, don Vicente Ribes Tejedo, doña Concepción Reig Ferrero, don Francisco Córdoba Ibáñez, don Juan José Mataix Carrión, don Fernando Cermeño Pedrero, don Tomás Ovejero Fraile, doña Cándida Moreno Mateos, don José María Sánchez Torres, don

Manuel Beltrán Zapirala, doña Herminia Fernández Rodríguez, don José Ramón González García, don José Antonio Suárez Fernández y don Alfredo Tablado Boto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1978.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

13382 *ORDEN de 24 de abril de 1978 por la que se acuerda la ejecución, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por «Hilaturas y Tejidos Andaluces, Sociedad Anónima» (HYTASA).*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 18 de noviembre de 1977, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 304.750/1976, interpuesto por Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A. (HYTASA), contra Orden del Ministerio de Hacienda de 20 de octubre de 1975, sobre modificación del tipo de la desgravación fiscal a la exportación de algodón sin cardar ni peinar;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley jurisdiccional de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, acogiendo la alegación de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisión del presente recurso promovido por el Procurador señor Alfaro Lapuerta, hoy Procurador señor Moral Lirola, en nombre y representación de la Sociedad «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.» contra la Orden del Ministerio de Hacienda de veinte de octubre de mil novecientos setenta y cinco, que modificó el tipo de la desgravación fiscal a la exportación de algodón sin cardar ni peinar; y no hacemos expresa imposición de las costas procesales causadas en este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

13383 *ORDEN de 24 de abril de 1978 por la que se acuerda la ejecución, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso interpuesto por don Fernando Cler López.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 26 de noviembre de 1977 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 20.005 interpuesto por don Fernando Cler López, sobre petición afectuada de que se deniegue la importación de relojes o partes de los mismos con la marca «Certina» sin su autorización, y se decomisen dichos artículos por las aduanas españolas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley jurisdiccional de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Carlos Ibáñez Cadiniere, en nombre de don Fernando Cler López, contra la Administración General del Estado, y que tiene por objeto la desestimación por el Subsecretario de Hacienda, por delegación del Ministro de diecinueve de enero de mil novecientos setenta y seis del recurso de alzada formulado por el actor contra la denegación por la Dirección General de Aduanas, el diez de enero de mil novecientos setenta y cinco, de la petición de aquel de que no se conceda la importación de relojes o partes de los mismos con la marca «Certina» sin su autorización, y se decomisen dichos artículos por las Aduanas españolas, debemos declarar y declaramos conforme a derecho dicho acto; sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.